



# Protección del derecho a la seguridad social del adulto mayor en Venezuela<sup>1</sup>

*Milagros Coromoto Reyes Martínez<sup>2</sup>*

*Innes Faría Villarreal<sup>3</sup>*

## Resumen

La investigación tuvo como objetivo analizar la protección del derecho a la seguridad social del adulto mayor en el ordenamiento jurídico venezolano. La investigación fue de tipo descriptiva y documental, basada en fuentes legales como Constitución Nacional (1999), Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (2012) y doctrinales como Oberto (2013) y Sánchez (2014), utilizando la hermenéutica jurídica para la interpretación. El método utilizado fue el descriptivo jurídico. Como resultado, se obtuvo que, la seguridad social como derecho humano es fundamental puesto que garantiza a los adultos mayores la dignidad humana, y que los mecanismos de protección juegan un papel importante para el bienestar y seguridad social del mismo; recomendando así, que Venezuela realice mejoras en las leyes para garantizar que no sean discriminados los adultos mayores, establecer un sistema de control para el cumplimiento de las políticas públicas y fomentar a las empresas privadas que dicten talleres que beneficien al adulto mayor en cuanto a aprender avances tecnológicos.

**Palabras clave:** Seguridad social, anciano, calidad de vida

# Protection of the right to social security of adult older in Venezuela

## Abstract

The present investigation had as purpose analyze the protection of the right to social security of adult older in it legal order Venezuelan. The investigation was descriptive type and documentary, based on legal sources such as the National Constitution (1999), the Organic Law on the Social Security System (2012) and doctrinal such as Oberto (2013) and Sanchez (2014), using the legal hermeneutics for interpretation. The method used was the legal descriptive. As a result, social security as a human right was achieved as a fundamental right, since it guaranteed older adults human dignity, and protective mechanisms play an important role in the welfare and social security of the child; recommending that Venezuela make improvements in law to ensure that older adults are not discriminated against, establishing a system of control for the implementation of public policies and encouraging private companies to run workshops that benefit the elderly in learning technological advances.

**Keywords:** Social security, elderly, quality of life

---

Fecha de admitido: 18-01-2022

Fecha de aceptado: 07-03-2023

<sup>1</sup> Este artículo es derivado del Trabajo Especial de Grado, titulado: Régimen de Protección del Derecho a la Seguridad Social del Adulto Mayor en Venezuela. Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo, Venezuela.

<sup>2</sup> Abogada. Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo, Venezuela. Correo electrónico: [millareyes82@gmail.com](mailto:millareyes82@gmail.com)

<sup>3</sup> Abogada. Magíster Scientiarum en Ciencia Política y Derecho Público. Mención Derecho Público. Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo, Venezuela. Correo electrónico: [innesfariav@gmail.com](mailto:innesfariav@gmail.com) ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4123-8678>

## Introducción

A nivel mundial, los adelantos científicos y avances tecnológicos tales como las prótesis electrónicas y la evolución de la medicina han traído como resultado un aumento en la vida de los seres humanos, considerándose que esta población puede llegar a sobrepasar una década de años, trayendo como consecuencia que la población adulta mayor va a llegar a ser más numerosa, y el Estado tendrá como obligación atender las necesidades de ellos.

Este fenómeno demográfico traerá cambios drásticos en los países tanto en lo económico como en lo jurídico y cultural, ya que se verán en la obligación de cubrir las necesidades que esta población envejecida requiere, es decir, la asistencia pública y las fuentes de empleo, siendo esta última adaptada a la edad, de manera que así no se pueda ver disminuida o afectada la calidad de vida de la población adulta mayor.

En la actualidad, países como Colombia y México; así como también Venezuela, se evidencia la velocidad del cambio en la población, en cuanto a la estructura por edades, esto originado por los cambios de cultura en la natalidad, ya que se observa que las familias cada vez tienen menos integrantes (1 o 2 hijos), y que el avance de la salud pública hace que cambie dicha estructura poblacional en los países de América Latina, notándose un proceso de envejecimiento con consecuencias en el consumo, ahorro, inversión y las ofertas de trabajo, para el cual los Estados deberán tomar las medidas necesarias para enfrentar dicho cambio demográfico.

Venezuela no escapa de la realidad de este fenómeno demográfico, por tanto, según la Organización de Naciones Unidas, en lo adelante ONU, en Asamblea General, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, establece la protección de seguridad social del adulto mayor como un derecho humano universal, a la cual el Estado tiene que acogerse, otorgándole así mayores beneficios al adulto mayor.

Tomando en consideración lo expuesto, esto ha hecho que todos los Estados en conjunto, a través de los organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud, en lo adelante OMS, y la Organización Internacional del Trabajo, en lo adelante OIT, consideren dicho cambio demográfico, por tanto, existe un plan de acción internacional sobre el envejecimiento, a manera de atender las repercusiones tanto sociales como económicas que puedan presentarse a la población clasificada como adulto mayor. De igual forma, se abordó la protección del derecho a la seguridad social desde la mayor hasta la menor jerarquía de las fuentes del derecho, esto a través de la pirámide kelseniana, respondiendo a dudas que pudieran presentarse a los adultos mayores en cuanto a la interpretación de las normativas legales que regulan la seguridad social de estos.

Como antecedente de esta investigación, se puede señalar el trabajo titulado *Perspectiva sobre la inclusión social de los adultos y las adultas mayores en Venezuela*, elaborado por Oberto, en el mismo, se señala que en los últimos tiempos se ha venido fortaleciendo la inclusión social de los adultos mayores en Venezuela, mediante la implementación de programas sociales dirigidos a brindarle una mejor calidad de vida y generando espacios de participación que les permitan ejercer sus derechos ciudadanos. En el país las personas a partir de 60 años, inician un proceso de deterioro, convirtiéndose en una etapa difícil, por cuanto se van perdiendo capacidades para ejecutar ciertas actividades, se tienen menos oportunidades de empleo y en determinadas situaciones son considerados una carga (Oberto, 2013).

Este estudio es de relevancia porque hasta el momento se ha brindado a través de las misiones sociales dar cumplimiento al mandato constitucional de lograr la justicia social para los adultos mayores. Sin embargo, es necesario profundizar en la creación de los valores de solidaridad intergeneracional, con el fin de que la sociedad se identifique con las necesidades de las personas de la tercera edad. De igual forma, es necesario fortalecer la organización y el alcance de los programas sociales, de manera que puedan garantizar que todos los adultos mayores oportunamente reciban los beneficios a los que tienen derecho e igualmente en la ejecución de dicho programa garantizar que los recursos que invierte el Estado realmente lleguen a los beneficiarios que más lo necesitan.

Es importante traer a colación, la definición de seguridad social según Pérez y Calderón, los mismos la precisan como un derecho fundamental y al mismo tiempo como un instrumento de justicia social. El cual, para cumplir con estos aspectos, debe basarse en los principios relevantes de universalidad, solidaridad, igualdad,

suficiencia, participación y transparencia (Pérez y Calderón, 2012). De esto, se puede indicar que la doctrina califica la seguridad social como un derecho fundamental y una justicia social, es decir, se busca mediante estrategias específicas que se encuentren sustentadas en instrumentos legales, otorgar derechos a este sector de la población que se encontraba excluido de una protección social efectiva.

Ante tal situación, la presente investigación se propone como objetivo analizar la protección del derecho a la seguridad social del adulto mayor en el ordenamiento jurídico venezolano, abarcando los estudios más importantes desde la reforma de la Constitución Venezolana de 1999. En tal sentido, el desarrollo de este estudio se ejecuta mediante un tipo de investigación descriptivo jurídico, debido a que se analizan leyes de la legislación venezolana, para así poder estudiar la protección del derecho a la seguridad social del adulto mayor como un derecho humano y también lograr la descripción del tema objeto de estudio, definiendo cada uno de los mecanismos jurídicos existentes que regulen la materia; utilizando la técnica de hermenéutica jurídica y lograr la interpretación de las normas jurídicas aplicables en los casos de seguridad social, y así dar respuesta a la pregunta: ¿Cómo es la protección del derecho a la seguridad social en el ordenamiento jurídico venezolano?

## **1. Seguridad Social como un derecho humano que protege a los adultos mayores**

La seguridad social, también conocida como previsión social, nace en Alemania en 1883 con la Ley del Seguro de Enfermedad, resaltando por ser fundamental para garantizar a todas las personas mayores su dignidad humana, cuando estas hacen frente, a circunstancias que les privan de sus capacidades para ejercer plenamente los derechos humanos. Así mismo, se entiende por adulto mayor a aquel individuo que se encuentra en la tercera edad.

### **1.1 Dignidad humana del adulto mayor.**

La dignidad humana es aquello que reconoce la condición única del ser humano, tanto la libertad como la capacidad de autonomía, es un valor intangible de todas las personas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 hace referencia al concepto de dignidad humana señalando que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948: Art.1). Es importante señalar que no todos los seres humanos tienen conocimiento de los derechos y garantías a los que debe gozar, no obstante, esta postura es apoyada por Sánchez, quien señala lo siguiente “[...] una debilidad que tienen es el limitado conocimiento de sus derechos fundamentales [...]” (Sánchez, 2014: 58); por lo cual se le debe orientar más a los seres humanos para que tengan total conocimiento sobre sus derechos.

Por consiguiente, es necesario definir la dignidad humana según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en lo adelante CRBV, señala en su artículo 22 “la enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos” (CRBV, 1999: Art. 22). mientras que el artículo 80 establece que “[...] el Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana [...]” (CRBV, 1999: Art. 80).

El principio de corresponsabilidad familiar juega un papel importante para satisfacer las necesidades del adulto mayor, es decir, la familia tiene el papel fundamental en la obtención de importantes decisiones del anciano, pero no todos construyen esa capacidad, ni logran estimular a los ancianos para que realicen una vida activa, aún luego de llegar a la tercera edad, mientras que para la sociedad, una vez el adulto mayor es jubilado suele ser olvidado como miembro de la comunidad laboral a la cual perteneció por años, esto debido a que no se mantiene el vínculo con él y su familia.

No obstante, Montoya y Montes, refutan la idea de estimular a los ancianos, estos señalan que “[...] es importante iniciar cuanto antes programas de formación empresarial, laboral e institucional para los actuales adultos que serán ancianos en el futuro [...]” (Montoya y Montes, 2006: 143); es decir, ellos parten de la idea de incentivar a realizar actividades de formación desde temprana edad y no esperar a que sean jubilados o cumplan la edad necesaria para ser de la tercera edad e incentivarlos a una vida activa.

La Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (2012), en lo adelante LOSSS, en su artículo 4 establece “la seguridad social es un derecho humano y social fundamental e irrenunciable, garantizado por el Estado a todos los venezolanos residentes en el territorio venezolano y extranjeros residenciados legalmente en él” (LOSSS, 2012: Art.4), señalando que es obligación del Estado garantizar este derecho a los adultos mayores, y así garantizar el cumplimiento, respeto, goce y disfrute de sus derechos, y además la inclusión de este grupo etario a la sociedad.

Actualmente, la inclusión de las personas adultas mayores a la sociedad necesita reforzarse a través de actividades y programas de formación a todos los seres humanos y desde la casa fomentar este respeto hacia las personas adultas mayores, no obstante Oberto en cierta forma refuta esta idea partiendo de que “la inclusión social de los adultos y adultas mayores en el país es un hecho público y notorio” (Oberto, 2013: 109); por lo tanto, es necesario reforzar este respeto para volver lograr la inclusión de este grupo de la tercera edad y vuelva a ser un hecho público y notorio en toda Venezuela, ya que los adultos mayores son un grupo importante en la familia, Estado y sociedad.

Así mismo, la Ley Orgánica para la Atención y Desarrollo Integral de las Personas Adultas Mayores del año 2021, en lo adelante LOADIPAM, en su artículo 1 estipula que se le debe “garantizar el respeto a la dignidad humana de las personas adultas mayores y el pleno ejercicio de sus derechos y garantías” (LOADIPAM, 2021: Art.1). Para garantizar la dignidad humana, es necesario que todos los adultos mayores gocen de buena salud y una excelente calidad de vida, al respecto Rodríguez *et al.*, señalan que “[...] la salud está incluida dentro de los objetivos estratégicos del proceso de desarrollo del país y es considerada un derecho humano y concebido entre los elementos claves para mejorar la calidad de vida de la población [...]” (Rodríguez *et al.*, 2017:8).

Es necesario entender que todos los seres humanos sin distinción alguna deben gozar plenamente de dignidad, derechos y garantías, e igualmente deben gozar de libertad plena sin limitación alguna, entendiéndose que deben respetarse entre ellos los unos con los otros. De igual forma, los derechos humanos también son fundamentales en los seres humanos y el cumplimiento de todo este conjunto de deberes con los que debe contar y gozar el adulto mayor le corresponde al Estado, Familia y Sociedad; entre todos deben garantizar el disfrute y beneficio de la seguridad social, atención y la inclusión social en todo momento a cualquier actividad sin importar la edad, todo esto debe ser como algo fundamental e inherente al adulto mayor para así poder disfrutar de una calidad de vida adecuada.

## **1.2 Edad para considerarse Adulto Mayor.**

Cada persona envejece de forma diferente, todo depende de sus características innatas, de las que adquiere a lo largo de su vida, también de la calidad de vida que lleve a lo largo de su experiencia y de las circunstancias que haya enfrentado durante toda su vida; son aspectos importantes a considerar a la hora de la edad, ya que hay adultos que no aparentan la edad o aparentan ser aun más mayores.

En general, las ciencias sociales y del comportamiento lo caracterizan como un proceso del desarrollo, mientras que la perspectiva biológica, hace referencia a las pérdidas y el deterioro en la última etapa de la vida del ser humano. Esta etapa de vejez, está relacionada con la edad, es decir, el tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta el momento actual, y cómo ha vivido el individuo a lo largo de este tiempo transcurrido, el goce y beneficio de su dignidad humana, derechos y garantías; y de igual forma la calidad de vida con la que se ha desarrollado.

Es relevante considerar el aporte de Sánchez, para quien, se debe garantizar “[...] que el Adulto Mayor disfrute de su vida en plenitud con las mejores condiciones sociales y económicas posibles [...]” (Sánchez, 2014:58); tanto los cambios físicos como psicológicos del adulto mayor se dan de distintas maneras dependiendo de la situación por la que atraviese el ser humano, pero es importante señalar que la etapa de la vida es un logro de funcionalidad y autonomía que a pesar de la edad o los padecimientos que pueda tener, goce de cuidados médicos de forma preventiva y una buena economía para así poder permanecer activos durante el mayor tiempo posible.

La edad es uno de los requisitos para que el individuo pueda gozar de beneficios, según el Decreto N° 8.694 en su artículo 3 establece que serán “beneficiarios y beneficiarias todas las mujeres adultas mayores a partir de cincuenta y cinco (55) años y todos los hombres adultos mayores a partir de sesenta (60) años” (Decreto N° 8.694,

2011: Art.3), siendo explícito en la edad estipulada tanto para hombre como para mujeres, esto por considerarse a las personas adultas mayores como sujetos de protección especial a efectos de la Gran Misión Amor Mayor Venezuela, a través del carnet de la patria, ya que la vejez en este país, es considerada una categoría social con un gran nivel de personas.

No obstante, según Camba y Flores en cierta forma amplían y apoyan esta idea señalando que Venezuela no escapa de esta realidad, puesto que, permite ubicarla en una etapa moderada en el proceso de envejecimiento dentro de los países latinoamericanos (Camba y Flores, 2010); por lo tanto, se puede mencionar que el envejecimiento es un proceso de cambios a través del tiempo de forma natural, continuo e irreversible; es un grupo social que necesita de los demás, pero que de cierta forma contribuyen de manera muy importante tanto en la familia como en la sociedad.

La Ley Orgánica para la Atención y Desarrollo Integral de las Personas Adultas Mayores del año 2021, en el artículo 4 señala que son adultos mayores “aquellas personas con edad igual o mayor a sesenta años” (LOADIPAM, 2021: Art.4), sin hacer ninguna distinción entre sí es hombre o mujer, si no que solo establecen una edad igual o mayor a 60 años, en general para todos los seres humanos; mientras que el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo de 1952, en el artículo 26 establece que “la edad prescrita no deberá exceder de sesenta y cinco años” (Convenio 102 OIT, 1952: Art.26), este convenio establece que más allá de la edad establecida en el mismo, la prestación de vejez del adulto mayor debe ser garantizada ante cualquier situación, es decir, siempre y cuando el adulto mayor en edad avanzada tenga capacidades físicas y aptas para la actividad laboral deben garantizarle su derecho y gozar del beneficio.

Se puede traer a colación a Oberto, que consideran una postura cierta de la perspectiva del ser humano de llegar hasta una edad avanzada, señala que el ser humano “constituye una forma de garantizar el futuro de todas las personas que aspiran tener la oportunidad de superar la tercera edad” (Oberto, 2013:109), esto es cierto, ya que todo ser humano quiere llegar a la vejez y más aún superarla y vivirla manteniéndose activo y siendo útil para la familia, el Estado y la sociedad, jugar un papel importante dentro de estas.

De acuerdo a todas las legislaciones antes mencionadas, la edad para ser considerado adulto mayor son variadas dependiendo de la legislación por la cual se rijan, puesto que está es uno de los requisitos indispensables, y el cumplimiento de la misma es lo que hará al ser humano considerarse adulto mayor, y seguido de esto gozar del beneficio de la seguridad social, pero si bien es cierto esto, no es menos relevante acotar, que la edad no es sinónimo de exclusión, al contrario, pueden seguir desarrollándose en la sociedad y seguir aportando a la misma, ya que durante la etapa de la vejez es posible seguir aprendiendo cosas nuevas, quizás a algunos les tome más tiempo que otros, pero viene siendo la misma calidad que cuando se era joven.

### **1.3. Calidad de vida del adulto mayor dentro de la seguridad social.**

Existen diversos elementos necesarios para garantizar que los adultos mayores gocen de un buen bienestar en su vejez, como en el caso de la calidad de vida, la cual está relacionada directamente con la capacidad y las oportunidades que tienen las personas para autorealizarse y sentirse satisfechas. Es valioso señalar, que la calidad de vida se conforma por una serie de aspectos que se definen como aspectos objetivos, subjetivos y sociales.

En cuanto a los aspectos objetivos, son aquellos que tienen que ver con las condiciones materiales de las personas de la tercera edad, como el nivel de ingresos, vivienda, alimentación, seguridad social, por mencionar algunos, siendo estos elementos partes de los derechos humanos, ya que son indispensables para satisfacer las necesidades básicas de la persona adulta mayor.

Por otra parte, se encuentran los aspectos subjetivos dados que se construyen a partir de la apreciación y valoración que ejecuta el ser humano sobre sí mismo, su sentido de vida y su lugar en el mundo. También existe el aspecto social, no es más que las políticas públicas, los programas sociales, pensiones no contributivas, así como cualquier otro servicio implementado por el gobierno, a través de las instituciones, para así satisfacer de manera íntegra las diversas necesidades de las personas adultas mayores, en Venezuela existen todos estos servicios y son viables y aceptables.

Es relevante considerar el aporte de Montoya y Montes, quienes señalan la necesidad de “[...] prever y diseñar nuevos mecanismos de atención integral ante el incremento de necesidades y demandas de los adultos mayores en un futuro próximo [...]” (Montoya y Montes, 2006:143). Si bien es cierto que pueden ser necesarios nuevos mecanismos, es fundamental destacar que también es prioritario optimizar la aplicación de los sistemas existentes para mejorar de manera efectiva la calidad de vida de los adultos mayores..

En otro orden de idea, estos tres aspectos conforman la calidad de vida de las personas y se relacionan directamente con las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales, esto dependiendo del contexto en el cual se encuentre el adulto mayor, y así poder elevar su estilo y calidad de vida. Es menester destacar, lo que señala Martínez: “[...] en aras de contribuir a disminuir la vulnerabilidad de esta población y elevar su calidad de vida [...]” (Martínez, 2018:175), un aspecto señalado es la disminución de vulnerabilidad de este grupo etario que no goza de calidad de vida, es fundamental, por lo tanto, es necesario elevarlo.

La CRBV en su artículo 80 establece “[...] el Estado les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida [...]” (CRBV, 1999: Art. 80), es relevante señalar que el Estado debe abordar múltiples factores existentes mencionados anteriormente para el bienestar y el buen desarrollo del adulto mayor, y que de igual forma esté directamente relacionado con la capacidad y oportunidades que tiene esta población para sentirse útil y satisfecho.

En cuanto a la LOSSS encontramos el artículo 2 donde señala que “el Estado, por medio del sistema de seguridad social, garantiza a las personas comprendidas en esta Ley, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que se contemplan en la misma” (LOSSS, 2012: Art.2), mientras que el artículo 56 de la misma señala que debe “garantizar atención integral, a fin de mejorar y mantener su calidad de vida y bienestar social” (LOSSS, 2012: Art.56). El Estado es quien debe ofrecer los mecanismos e instrumentos prácticos que sirven de ayuda para garantizar la protección de la tercera edad, como la atención integral del mismo, y que los recursos lleguen a cada una de las personas que los necesita; de igual forma, garantizar todos los beneficios para mejorar y mantener tanto la calidad de vida como el bienestar social de este grupo etario.

Es importante señalar a Oberto quien apoya esta postura, mencionando que “[...] los recursos que invierte el Estado realmente lleguen a los beneficiarios que más lo necesitan [...]” (Oberto, 2013:109), es de suma importancia velar que todos los aportes que haga el Estado a través de las políticas públicas y programas sociales existentes en Venezuela para la atención del adulto mayor sean destinados en su totalidad a brindarles la atención integral acorde y necesaria a este grupo etario garantizándoles una excelente calidad de vida.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, establece que “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948: Art. 22). Esto significa que el derecho a la seguridad social es un conjunto de medidas que tanto el Estado como la sociedad deben garantizar para proteger a todos los ciudadanos, especialmente a los trabajadores, de situaciones como enfermedad, riesgos laborales y otras contingencias sociales.

Es importante destacar, que cada trabajador destina una parte de su sueldo para el pago de sus cotizaciones al seguro social, esto con el fin de que el adulto mayor pueda cumplir con uno de los requisitos necesarios y contar con sus prestaciones sociales, pensión de vejez o jubilación, es decir, es un sistema de salud que le garantice al adulto mayor gozar de asistencia sanitaria y de todos los beneficios necesarios, y que así mismo, pueda ser gozado tanto por los trabajadores del sector público como del sector privado.

## **2. Marco jurídico de protección de la seguridad social como derecho humano del adulto mayor**

Dentro del marco jurídico que protege la seguridad social podemos traer a colación todos los instrumentos normativos que a lo largo de la investigación han sido revisados desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes Especiales en la materia, así como también Convenios Internacionales de la OIT suscritos y ratificados por Venezuela, y de igual forma, los programas

de atención al adulto mayor, las políticas públicas implementadas actualmente y todo lo referente a las pensiones de vejez y jubilación.

### 2.1. Prestación de vejez.

La pensión de vejez es una prestación económica que recibe el adulto mayor de forma mensual, la cual es otorgada de forma vitalicia, es importante mencionar, que el adulto mayor puede gozar del beneficio de esta prestación por vejez, solo al cumplir con los requisitos establecidos como la edad en el caso de las mujeres 55 años y en los hombres 60 años y las 750 semanas de cotizaciones.

Es valioso mencionar a Martínez, quien refuta esta postura al señalar que la pensión de vejez reducida constituye un derecho que debe ser cubierto a los adultos mayores que cotizaron un mínimo de 750 semanas (Martínez, 2018). En otras palabras, según Martínez, deberían otorgarse pensiones de vejez a aquellos adultos mayores que están a punto de cumplir con las 750 cotizaciones requeridas, incluso si aún no las han completado por completo. Sin embargo, es importante recordar que la normativa vigente generalmente establece dos alternativas para quienes no cumplen con el requisito de las 750 cotizaciones: esperar a completarlas o solicitar una indemnización única equivalente al 10% de la suma de los salarios correspondientes a las cotizaciones realizadas.

El convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo de 1952, en el artículo 25, establece que se le debe “garantizar a las personas protegidas la concesión de prestación de vejez” (Convenio 102, OIT, 1952: Art. 25), el Estado debe garantizar tanto a las personas contribuyentes como a las no contribuyentes la prestación por vejez, es decir, las personas adultas mayores no contribuyentes sujetas a pruebas de recursos, en situaciones de pobreza, aquellos adultos mayores cuyos ingresos están muy por debajo y se les hace difícil cumplir con las cotizaciones, el Estado debe velar por su protección y seguridad.

Por otro lado, la LOSSSS en su artículo 61 establece lo siguiente “garantizar a las personas contribuyentes, las prestaciones dinerarias que le correspondan, de acuerdo con las contingencias amparadas por este Régimen” (LOSSSS, 2012: Art. 61), el Estado es el órgano encargado de velar porque se les cumpla a los adultos mayores con el pago de sus prestaciones correspondientes, ya que al ser personas contribuyentes están cumpliendo con el pago de sus cotizaciones, lo cual debería automáticamente efectuarse con el pago al cumplirse la edad requerida.

Es importante destacar lo que mencionan Álvarez *et al.*, pues señalan una perspectiva diferente al establecer que “[...] se supedita el desarrollo de dicha atención al tema financiero y a los recursos económicos que existen para su prestación [...]” (Álvarez *et al.*, 2016: 122). Esto sugiere que tanto la crisis económica como la inflación han influido negativamente en la capacidad del Estado para garantizar los derechos de los adultos mayores y promover su bienestar.

En cuanto al monto de las prestaciones de vejez establecido en el Decreto N° 8.694, en su artículo 5 se indica que “se establece un régimen especial para la asignación de pensión de vejez, igual al salario mínimo nacional, a todos los adultos y adultas mayores” (Decreto N° 8.694: Art. 5). Si bien el Estado ha establecido que el monto que recibirán los adultos mayores por concepto de prestaciones sociales es igual al salario mínimo nacional, es necesario analizar a fondo si este monto es suficiente para cubrir todas sus necesidades básicas. En particular, resulta relevante evaluar si esta cantidad alcanza para aquellos adultos mayores que aún no han completado sus cotizaciones al sistema de seguridad social. Es decir, se debe determinar si el salario mínimo nacional es suficiente para garantizar una adecuada cobertura en aspectos como salud, alimentación y vivienda, así como para hacer frente a otros gastos necesarios para mantener una calidad de vida digna.

Es necesario que con ese dinero que reciben los adultos mayores mensualmente les sea suficiente para cubrir todos los gastos de primera necesidad, sin que dejen de cubrir el pago de sus cotizaciones, Montoya y Montes apoyan esta idea señalando “[...] La escasez o ausencia de ingresos monetarios deriva, por una parte, de insuficiencia en la cobertura de los sistemas de pensiones, así como por su bajo monto [...]” (Montoya y Montes, 2006: 143), se deben evaluar estos aspectos para que todos los beneficiarios garanticen su subsistencia y la de su familia.

La Ley de Servicios Sociales (2005), en lo adelante LSS, menciona en su artículo 32 que “tienen derecho a las asignaciones económicas previstas en esta Ley, los adultos y adultas mayores” (LSS, 2005: Art.32), es importante recalcar que el adulto mayor tiene derecho a gozar de sus asignaciones económicas mensuales, es decir, la pensión de vejez, y que de igual forma, con este monto puede cubrir todas sus necesidades básicas como canasta básica, salud, servicios de calidad y cualquier otro servicio que pueda garantizar a cualquier persona de la tercera edad una vejez digna y que estos no se vean en la obligación de seguir trabajando para poder subsistir, sino que puedan realizar cualquier actividad que la sociedad pueda organizar para ellos.

## 2.2. Asistencia al adulto mayor.

Debido al incremento poblacional en estas edades, se tiene una seria repercusión a todo lo que respecta a la atención integral del adulto mayor, con el fin de garantizar un mejoramiento en cuanto a la calidad de vida de este valioso grupo etario, existen distintas situaciones como el abandono familiar, maltrato o rechazo contra los adultos mayores sin amparo en distintos lugares, lo cual demanda una atención integral a estas personas incorporando así los cuidados médicos, las actividades de tipo sociocultural, físico-terapéuticas y psicoeducativas dentro del centro de atención integral o mejor conocidos como geriátricos.

Dentro de la Ley de Servicios Sociales (2005), se establece en el artículo 98 “las instituciones privadas de protección y asistencia las personas adultas mayores, deberán estar inscritas en el registro de las instituciones públicas y privadas dedicadas a la protección y asistencia de las personas protegidas por la Ley” (LSS, 2005, Art. 98), de igual forma, la misma ley en su artículo 101 ratifica estableciendo que “debe garantizarse atención geriátrica a personas adultas mayores” (LSS, 2005, Art.101), es importante destacar, que es nuevamente el Estado quien debe garantizar dicha protección al adulto mayor que se encuentre en cualquier tipo de situación bien sea en la calle, en abandono o sin protección alguna.

Se le puede garantizar este derecho a través de la creación de centros asistenciales con especial atención geriátrica, con personal capacitado para cuidar de los adultos mayores, y que la prestación de este servicio garantice oportunamente de forma progresiva la atención de todos los adultos mayores en todas las áreas, en este sentido López *et al.*, señalan que se debe “fortalecer la atención primaria de salud en el sistema público para este grupo poblacional” (López *et al.*, 2019: 6), es necesario que este centro de atención integral sea adaptado a todas las necesidades que puedan tener los adultos mayores, en especial la salud que a su edad es un factor importante y así poder brindarles toda la protección necesaria y de esa forma garantizarles una vejez plena y una calidad de vida digna.

En cuanto a lo que debe garantizarse al adulto mayor en su estadía en los centros de atención integral lo establece la LOSSS en su artículo 57 “atención institucional que garantice alojamiento, vestido, cuidados médicos y alimentación a los adultos mayores” (LOSSS, 2012: Art. 57), y de igual forma, el artículo 60 menciona quien será el encargado “su gestión se realizará a través del instituto nacional de geriatría y gerontología” (LOSSS, 2012: Art. 60), se puede mencionar, que existen instituciones tanto públicas como privadas que brindan esta atención al adulto mayor, donde cuentan con profesionales capacitados que atienden a todos los adultos mayores en situación de vulnerabilidad o abandono.

De igual forma, es importante que estos centros de asistencia para adultos mayores les brindan todo lo necesario para cuidarles, protegerles y garantizarles una excelente calidad de vida en su etapa de vejez, donde no cuentan con el apoyo familiar, y les brindan todo lo necesario como atención médica, alojamiento, comida, actividades recreativas y todo lo necesario para mantener una excelente calidad de vida, se les garantiza su dignidad humana, gozan de una vejez digna y se sienten activos ante la sociedad.

Es relevante señalar a Montoya y Montes quienes apoyan y, de cierta forma, amplían la postura mencionada anteriormente, señalando que todo adulto mayor debe contar con posibilidades de tener acceso a servicios de salud permanentes de los futuros ancianos (Montoya y Montes, 2006), por lo cual el derecho a la salud es uno de los más importantes dentro de los centros de asistencias que puedan existir a través de la gestión del Instituto Nacional de Geriatría, lo cual es de suma importancia.

La Ley Orgánica para la Atención y Desarrollo Integral de las Personas Adultas Mayores (2021), en su artículo 29 establece “el estado promoverá la formación de cuidadoras y cuidadores de personas adultas mayores para la atención domiciliaria, a través de programas educativos donde participen las familias y las comunidades” (LOADIPAM, 2021, Art. 29), se puede decir que el Estado está en la obligación de promover programas educativos para la formación de personal capacitado que atienda al adulto mayor en cualquier situación a los que puedan recurrir la familia y la sociedad para que les brinden atención médica y cuidados domiciliarios a los adultos mayores, sin la necesidad de aislarlos de su familia, sino que esta atención sea en sus casas y de forma individual.

### **3. Mecanismos de protección del derecho a la seguridad social del adulto mayor**

Los mecanismos de seguridad social representan un papel fundamental e importante en el bienestar de los adultos mayores, trabajadores y de la comunidad en conjunto, y que al mismo tiempo facilitan el acceso a todos los servicios esenciales, es importante señalar que en conjunto todas las políticas de seguridad social mejoran tanto la productividad como la empleabilidad, y del mismo modo, contribuyen al desarrollo económico.

#### **3.1. Programas de atención al adulto mayor.**

En un mundo globalizado en donde las personas de la tercera edad están cada vez más expuestas a riesgos, es evidente que los programas de atención al adulto mayor, como el Instituto Venezolano de Seguro Social, en lo adelante IVSS, ayudan a mitigar los numerosos efectos negativos que puedan existir, de igual forma este IVSS es una institución pública, la cual busca brindar la protección del derecho a la seguridad social a todos los adultos mayores beneficiados de manera oportuna y excelente el servicio prestado en cualquiera de las situaciones en que se encuentre el beneficiario.

Camba y Flores amplia dicha postura, mencionando además que se deben atender las contingencias de quienes han dado los mejores años de su vida en el trabajo y que de igual forma, han contribuido tanto en el crecimiento como en el desarrollo de las generaciones actuales existentes (Camba y Flores, 2010); bajo la justicia social y la equidad con la que se debe tratar a toda la población, se ha avanzado para garantizar tanto el cumplimiento de los principios como de las normas establecidas para proteger el derecho a la seguridad social de aquellas personas adultas mayores que por años han trabajado y han realizado el pago de sus cotizaciones.

La LOSSS en su artículo 58 señala “las instituciones públicas nacionales, estatales y municipales que ejecuten programas de atención a los adultos mayores y otras categorías de personas, coordinan progresivamente sus actividades a los fines de estructurar un régimen prestacional uniforme” (LOSSS, 2012, Art. 58), se puede decir que la ejecución de programas o instituciones creadas en cualquier nivel bien sea Nacional, Estatal o Municipal, deben coordinar cualquier tipo de actividades donde se pueda incluir al adulto mayor, estos programas de atención o instituciones que fomenten política pública pueden ser instituciones públicas o privadas, pero con la misma finalidad la cual es integrar al adulto mayor y que la edad no sea impedimento para seguir socializándose y de la misma manera hacerlos sentir útil para la sociedad.

Según Oberto se hace necesario e importante profundizar en la creación de los valores de la solidaridad para todas las generaciones, con el fin de que los niños, jóvenes y adultos se identifiquen con cualquiera de las necesidades que puedan tener las personas de la tercera edad (Oberto, 2013); siendo así un punto importante para ayudar a proteger a nuestros adultos mayores venezolanos, quienes juegan un papel importante en la familia y la sociedad.

La Ley de Servicios Sociales (2005), en el artículo 50 establece que “el instituto nacional de servicios sociales promoverá con la colaboración de otros órganos e instituciones públicas, programas y campañas de valoración y respeto para adulto mayor” (LSS, 2005, Art. 50), es valioso destacar que la valoración y el respeto con el que se debe tratar al adulto mayor debe ser promovida a través de campañas que puedan garantizar el respeto y todos los derechos que ellos merecen.

Es necesario concientizar a la sociedad de que las personas de la tercera edad deben ser privilegiadas ante cualquier situación y sin distinción alguna, Montoya y Montes precisan que es necesario atender dos aspectos importantes, el compromiso de mejorar y también el de ampliar la cobertura de servicios y programas que actualmente se ofrecen a la población adulta mayor (Montoya y Montes, 2006); es importante el mejoramiento de los programas de atención y de las políticas públicas para que su funcionamiento sea totalmente acorde a las necesidades de este grupo etario.

En cuanto a la LOADIPAM en el artículo 26 menciona que “el Estado desarrollará medios y espacios a los fines de promover la participación protagónica de las personas adultas mayores en los asuntos de su interés” (LOADIPAM, 2021: Art.26), es en función del Estado en quien recae la obligación de crear y desarrollar espacios para la ejecución de diferentes actividades dirigidas a las personas de la tercera edad, y garantizar así que el adulto mayor se sienta integrado ante la sociedad, que aun de la edad que pueda tener se siga sintiendo activo y útil para seguir contribuyendo en el desarrollo del país, y se sienta beneficiado por todas las políticas públicas existentes en el mismo.

### **3.2. Políticas públicas.**

Estas políticas públicas son proyectos y actividades que el Estado como órgano encargado diseña y gestiona todo lo necesario para satisfacer las necesidades de las personas de la tercera edad, del mismo modo, se puede entender también como aquellas prioridades o leyes sobre la protección del adulto mayor, promulgadas por un ente gubernamental. Para ellos, es preciso la incorporación tanto de estrategias como de mecanismos de seguridad y protección social acordes a la dinámica poblacional del adulto mayor (López *et al.*, 2019), que estos mecanismos implementados sean lo suficiente para proteger a la familia y sociedad a través de lo efectuado por el Estado garantizando así esa protección constitucional que está establecida.

En Venezuela, el Estado ha planteado e implementado la Gran Misión en Amor Mayor Venezuela<sup>4</sup>, un programa de protección social no contributiva, la cual de cierta forma busca asegurar la máxima protección y todos los derechos del adulto mayor, tales como inclusión, justicia social, respeto y calidad de vida por mencionar algunos, y especialmente de aquellas personas que su ingreso mensual es menor al salario mínimo. Según Oberto, se puede precisar que es necesario fortalecer la organización y el alcance de este programa social, de manera que se le pueda garantizar que todos los adultos y adultas mayores oportunamente reciban todos los beneficios a los que tienen derecho a través de esta plataforma (Oberto, 2013).

Es importante mencionar lo establecido en el Decreto N° 8.694 del año 2011, donde establece en el artículo 1 “crear la gran Misión en Amor Mayor Venezuela, en el marco del Estado democrático y social, de derecho y de justicia, con la finalidad de asegurar la máxima protección para las personas adultas mayores de la patria” (Decreto N° 8.694, 2011: Art.1), la cual fue creada para garantizar protección a aquellos adultos mayores que no realizaron las cotizaciones en el seguro social, y reciben la pensión por medio de este programa.

De este modo, el Estado a través de este programa busca darle espacios al adulto mayor para que se puedan capacitar y participar en las actividades desarrolladas culturales y socio productivas de Venezuela. Del mismo modo, Martínez precisa que es necesario garantizar de cualquier manera los derechos de los adultos mayores a través de todos los mecanismos idóneos, eficaces, posibles y accesibles (Martínez, 2018). Del mismo modo, resulta un cierto desconcierto que el Estado garantice este derecho de dos maneras, ya que los trabajadores de las empresas tanto públicas como privadas sí les ejecutan el descuento para el pago de las cotizaciones, mientras que los que no realizan este pago y están inscritos en esta plataforma a través del carnet de la patria al cumplir la edad, automáticamente este sistema les otorga la pensión por vejez.

Es importante mencionar, lo encontrado en la plataforma oficial de patria, el cual establece que Nicolás Maduro en su momento aprobó la entrega de 18,559 nuevas pensiones en Amor Mayor a través de la plataforma patria para mantener el 100% de atención a nuestros adultos y adultas mayores venezolanos (Plataforma Patria [[www.patria.org.ve](http://www.patria.org.ve)], 3 junio 2022), a través de este sistema además de la pensión también reciben los llamados

<sup>4</sup> Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Gran Misión en Amor Mayor Venezuela, N° 8.694, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.819, Caracas, martes 13 de Diciembre de 2011.

bonos estos son otorgados por fechas patrias importantes celebradas en Venezuela, los cuales son compensaciones económicas que el Estado hace a los adultos mayores para progresivamente garantizarles una calidad de vida adecuada.

En tal sentido, la vinculación que tiene el Estado con las familias a través de este programa les ha permitido garantizar al adulto mayor que se encuentra en condiciones vulnerables sus derechos y proteger a la sociedad, unificando y cumpliendo así el principio de corresponsabilidad que tanto está presente en las legislaciones estudiadas a lo largo de la investigación.

Por otro lado, se puede mencionar lo establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, en su artículo 3 sobre “el derecho a la jubilación se adquiere mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos: cuando el funcionario haya alcanzado la edad 60 años hombre y 55 mujeres y cumpliera con 25 años de servicios o cumpliera con 35 años de servicio, independientemente de la edad” (Ley del Estatuto sobre el régimen de jubilaciones y pensiones de los funcionarios o empleados de la administración pública nacional, 2006: Art.3).

El adulto mayor alcanza su jubilación al cumplir con los requisitos exigidos, la edad y las cotizaciones, la jubilación es el acto administrativo donde el trabajador, en este caso el adulto mayor deja ser activo en la entidad laboral y solicita pasar a culminar su actuación laboral, para así luego poder gozar de su beneficio de prestación dineraria mensual a través del instituto venezolano del seguro social.

En la actualidad, es necesario observar si este beneficio garantiza su subsistencia y protección, en muchos casos al adulto mayor después de su jubilación le toca seguir trabajando por su cuenta para poder sobrevivir, o en su defecto, incluir al sistema patria para que reciban los beneficios de los bonos por las fechas importantes celebradas en Venezuela, y así de esa manera, estos adultos mayores reciban ese beneficio incrementando un poco para garantizar una excelente calidad de vida a todos los adultos mayores.

## Conclusiones

La seguridad social como un derecho humano es fundamental por cuanto garantiza a todos los adultos mayores venezolanos, considerados de 55 años en las mujeres y 60 años en los hombres la dignidad humana, pudiendo así enfrentar cualquier circunstancia que pueda presentarse y en cierta forma afectar las capacidades del mismo para ejercer plenamente sus derechos humanos garantizando una buena calidad de vida para ellos.

Dentro del marco jurídico, la protección del adulto mayor, la pensión de vejez y la asistencia que requiere el mismo se encuentran en su totalidad en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social; si se quiere jerarquizar, se debe comenzar por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica para la Atención y Desarrollo Integral de las Personas Adultas Mayores, Ley del Seguro Social; sin dejar de mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual protege la dignidad humana; el Convenio Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, el cual protege la pensión de vejez, resaltando que ninguno de los dos hace mención sobre la asistencia del adulto mayor.

En cuanto a los mecanismos de protección, juegan un papel importante para el bienestar y seguridad del adulto mayor; entre las políticas públicas que aplicó el Estado es la de beneficiar a aquellas personas no contribuyentes, es decir, que no cuentan con un trabajo que les garantice el pago de las mensualidades necesarias en el Instituto Venezolano de Seguro Social para así contribuir y gozar de este beneficio.

Es por ello que, como recomendaciones, se sugiere mejorar el aspecto de la dignidad humana en el campo de trabajo, es decir, se debería aprobar una Ley que regule la discriminación del adulto mayor, ya que los adelantos científicos y tecnológicos originan actualmente mucho confort, aumentando así la calidad de vida y, por consiguiente, la salud, convirtiéndose en mayores años de vida, donde se puede observar que las personas de 55 o 60 años de edad no aparentan tenerlos, puesto que representan menos edad, ocurriendo así la exclusión del campo laboral de personas que aún tienen capacidades físico productivas, impidiéndoles así la posibilidad de trabajar. De

la misma manera, se recomienda modificar las leyes venezolanas en cuanto a la clasificación del adulto mayor para evitar el desplazamiento de este grupo etario en la sociedad.

De igual forma, se recomienda la modificación de la Ley que regula la actividad bancaria, para así ofrecer financiamientos para emprendimientos de personas adultas mayores, que la Superintendencia de Bancos, de manera obligatoria, le establezca a los Bancos tener un monto adecuado para financiar emprendimientos realizados por el adulto mayor. Por otro lado, establecer un sistema de control de vigilancia en el cumplimiento de las políticas públicas que el Estado implementa, para que el beneficio que perciben por medio de los bonos llegue a todos los adultos mayores más necesitados.

También se considera recomendable fomentar a las empresas que, dentro de su actividad social empresarial, se crearan fundaciones o implementaran talleres que beneficiaran a los adultos mayores, en cuanto a seguir aprendiendo, actualizándose con las nuevas tecnologías y los nuevos avances que se están dando en la actualidad, y que a la larga les servirán para emprender dentro de la sociedad. De igual forma, hacer publicidad para el mayor conocimiento público de la atención hacia el adulto mayor y hacerle saber a los organismos públicos lo importante de realizar jornadas de atención psicológica para los adultos mayores y que, de esta manera, este grupo de psicólogos profesionales puedan ayudarlos a continuar sus vidas sin que se sientan desplazados, ni discriminados por la sociedad.

### Referencias bibliográficas

- ÁLVAREZ, Gabriel; GARCÍA, Marilyn; LONDOÑO, Maritza. 2016. Crisis de la Salud en Colombia: limitantes del acceso al derecho fundamental a la salud de los adultos mayores. **Revista CES Derecho**. Vol. 7. En: <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v7n2/v7n2a09.pdf> [Consultado 15 de julio 2022].
- CAMBA, Nelson; FLORES, Rafael. 2010. Protección Social al Adulto Mayor: un análisis del ordenamiento jurídico venezolano. **Gaceta Laboral**. Vol. 16. En: [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-85972010000100004](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972010000100004) [Consultado 16 de julio 2022].
- LÓPEZ, Daniel; OROZCO, Nadhyieli; RIVAS, Irma; BLANCO, Margarita. 2019. Necesidad de Políticas de Salud Pública en población Adulta Mayor: Indicadores de envejecimiento en un instituto de seguridad social en México. **Revista Gaceta Médica De México**. Vol. 155. En: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0016-38132019000700010&script=sci\\_abstract](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0016-38132019000700010&script=sci_abstract) [Consultado 16 de julio 2022].
- MARTÍNEZ, Verónica. 2018. El Derecho de los Adultos Mayores a la Seguridad Social y la Pensión de Vejez Reducida. **Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica**. Nro. 23. Universidad de México. En: [file:///C:/Users/user/Downloads/DialnetElDerechoDeLosAdultosMayoresALaSeguridadSocialYLaP-6622350%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/DialnetElDerechoDeLosAdultosMayoresALaSeguridadSocialYLaP-6622350%20(2).pdf) [Consultado 16 de julio 2022].
- MONTOYA, Jaciel; MONTES, Hugo. 2006. Envejecimiento Poblacional en el Estado de México: situación actual y perspectivas futuras. **Revista SciELO**. Vol. 12. Universidad Autónoma del Estado de México. En: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-74252006000400007&script=sci\\_abstract](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-74252006000400007&script=sci_abstract) [Consultado 15 de julio 2022].
- OBERTO, Thania. 2013. Perspectivas sobre la Inclusión Social de los Adultos y las Adultas Mayores en Venezuela. **Observatorio Laboral Revista Venezolana**. Vol. 6. En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=219030141007> [Consultado 16 de julio 2022].
- PEREZ, Alejandro; CALDERON, Yenny. 2012. El concepto de seguridad social: una aproximación a sus alcances y límites. En **Revista Iustitia**. N° 10 pp. 75 – 100.
- RODRIGUEZ, Aida; COLLAZO, Milagros; CALERO, Jorge; ÁLVAREZ, Luisa; CASTAÑEDA, Iliana. 2017. Percepciones de Adultos Mayores y Prestadores acerca de la Accesibilidad a Servicios de Salud. **Revista Cubana**

**Salud Pública**. Vol. 43. En: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-34662017000300004](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662017000300004)  
[Consultado 15 de julio 2022].

SÁNCHEZ TIRADO, Rosa. 2014. **Determinantes sociales de la salud desde la perspectiva del adulto mayor de la zona sur oriente del estado de México**. (Tesis de Maestría). En: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/94899/Men%20C%20Rosa%20Maria%20Sanchez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>  
[Consultado 15 de julio 2022].

ASAMBLEA NACIONAL. 2005. **Ley de Servicios Sociales**. Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.270 del 12 de septiembre de 2005. Caracas, Venezuela.

ASAMBLEA NACIONAL. 2021. **Ley Orgánica para la Atención y Desarrollo Integral de las Personas Adultas Mayores**. Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.641 del 13 de septiembre de 2021. Caracas, Venezuela.

ASAMBLEA NACIONAL. 2006. **Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios**. Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.426 del 28 de abril de 2006. Caracas, Venezuela.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 1999. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. 1952. **Convenio No. 102. Seguridad Social (Norma Mínima) 1952**. [Consultado 17 de julio de 2022].

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 1948. **Declaración Universal de los Derechos humanos**.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. 2012. **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social**. Caracas, Venezuela.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. 2011. **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Gran Misión Amor Mayor Venezuela**. Decreto N° 8.694. Caracas, Venezuela.

PLATAFORMA PATRIA. **Gran Misión Amor Mayor Venezuela**. En: <https://www.patria.org.ve/>  
[consultado el 3 de junio del 2022].